



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 3573/2023

MODIFICA RESOLUCIÓN 1.482 DE 2014, QUE NORMA REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA EL INGRESO DE FRUTOS FRESCOS DE MELÓN (CUCUMIS MELO) Y SANDÍA (CITRULLUS LANATUS), PROCEDENTES DE BRASIL

Santiago, 06/06/2023

VISTOS:

Lo dispuesto en Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto N° 66 de 2022 del Ministerio de Agricultura que establece orden de subrogación de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1.465 de 1981, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 133 de 2005, 5.014 de 2013, 1.482 de 2014, 1.284 de 2021, 1.762 de 2023, y sus modificaciones; el "Plan de Trabajo para la exportación de frutas frescas para consumo de melón (*Cucumis melo*) y sandía (*Citrullus lanatus*) desde Brasil a Chile, procedentes de algunos municipios del estado de Ceará y Río Grande do Norte, reconocidos como áreas libres de *Anastrepha grandis*" y su Addendum acordado en marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país y, bajo este marco, está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, en virtud de esta facultad, SAG dictó Resolución 1.482 de 2014, la que establece requisitos fitosanitarios de importación a Chile para frutos frescos de melón (*Cucumis melo*) y sandía (*Citrullus lanatus*) producidos en algunos municipios de los Estados de Ceará y Río Grande do Norte, reconocidos como áreas libres de *Anastrepha grandis* a través de Resolución 5014/2013, y aprobó "Plan de Trabajo para la exportación de frutas frescas para consumo de melón (*Cucumis melo*) y sandía (*Citrullus lanatus*) desde Brasil a Chile, procedentes de algunos municipios del estado de Ceará y Río Grande do Norte, reconocidos como áreas libres de *Anastrepha grandis*".
3. Que, antes del inicio de cada temporada de exportación, el Departamento de Sanidad Vegetal (DSV), del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento de Brasil (MAPA), registra, autoriza y comunica al SAG los lugares de producción y emparadoras interesadas en participar del programa de exportación a Chile, para su habilitación.
4. Que, para la autorización de nuevos lugares de producción y emparadoras al programa de exportación a Chile, o que perdieron continuidad en las exportaciones, SAG requiere llevar a cabo una verificación *in situ*, luego de una validación previa realizada por el DSV.
5. Que, las renovaciones de autorización de lugares de producción y emparadoras, para su funcionamiento en exportaciones a Chile, emitidas por el SAG, toman como base la aprobación otorgada por el DSV.
6. Que, de acuerdo a Resolución 1.482 de 2014, el SAG autoriza lugares de producción y emparadoras, antes del inicio de cada temporada productiva, mediante la emisión de una Resolución de habilitación.
7. Que, el SAG de Chile y el DSV de Brasil, han acordado, bilateralmente, eliminar el requisito de

verificación presencial por parte de la ONPF chilena a lugares de producción y empacadoras que soliciten ingresar por primera vez al programa de exportación a Chile, o bien, que hayan perdido continuidad de autorización, con el fin de armonizar este requerimiento entre ambas ONPF.

8. Que, el estatus de Área Libre de *Anastrepha grandis* en los municipios detallados se mantiene, y que el DSV envía al SAG cada temporada productiva un informe con los registros de las actividades de vigilancia asociadas a esta condición, permitiendo a la parte chilena hacer seguimiento a su reconocimiento oficial.
9. Que, el “Plan de Trabajo para la exportación de frutas frescas para consumo de melón (*Cucumis melo*) y sandía (*Citrullus lanatus*) desde Brasil a Chile, procedentes de algunos municipios del estado de Ceará y Río Grande do Norte, reconocidos como áreas libres de *Anastrepha grandis*”, acordado y firmado por ambas autoridades fitosanitarias, especifica la facultad del SAG por llevar a cabo supervisiones y auditorías al programa cuando éste lo determine necesario.
10. Que, la Resolución 1.482 de 2014, en su Resuelvo 3.4.1, restringe los traslados terrestres a Chile, de envíos certificados, a camiones frigoríficos o contenedores con sello oficial instalado en empacadoras registradas y autorizadas, a fin de asegurar su condición fitosanitaria y la no contaminación.
11. Que, el DSV ha planteado al SAG la necesidad de disponer de otra alternativa para el movimiento terrestre de frutos de melón (*Cucumis melo*) y sandía (*Citrullus lanatus*) en Brasil, no considerando la instalación del sello oficial definitivo al medio de transporte en las empacadoras, dado que por temas logísticos se pueden utilizar dos transportes, el primero para llevar la carga hasta su frontera y el segundo para movilizarla hasta Chile.
12. Que, el transbordo de los envíos entre medios de transporte en territorio brasilero significa un riesgo para la mantención de su condición fitosanitaria, haciéndose necesario disponer de medidas que aseguren su certificación.
13. Que, a partir de la revisión del “Plan de Trabajo para la exportación de frutas frescas para consumo de melón (*Cucumis melo*) y sandía (*Citrullus lanatus*) desde Brasil a Chile, procedentes de algunos municipios del estado de Ceará y Río Grande do Norte, reconocidos como áreas libres de *Anastrepha grandis*”, firmado por las autoridades competentes el año 2013, se ha visto la necesidad de actualizar y complementar parte del texto regulatorio ahí individualizado.
14. Que, mediante acuerdo suscrito entre las ONPF de Chile y Brasil, y Resolución 1.762/2023, se ha aprobado Addendum del “Plan de Trabajo para la exportación de frutas frescas para consumo de melón (*Cucumis melo*) y sandía (*Citrullus lanatus*) desde Brasil a Chile, procedentes de algunos municipios del estado de Ceará y Río Grande do Norte, reconocidos como áreas libres de *Anastrepha grandis*”.

RESUELVO:

1. Modifíquese Resuelvo 3.1 en los términos señalados a continuación:

Reemplácese Resuelvo 3.1 por el siguiente texto:

“3.1 Los envíos deben proceder de los lugares de producción y empacadoras registrados y aprobados por el DSV, y autorizados por el SAG mediante Resolución vigente emitida para cada temporada.”

2. Modifíquese Resuelvo 3.4.1 en los términos detallados a continuación:

Reemplácese Resuelvo 3.4.1 por el siguiente texto:

“3.4.1 En caso de transporte terrestre:

a. El envío deberá venir en camiones frigoríficos o en contenedores, asegurando su condición fitosanitaria con el uso de sellos oficiales, los que serán instalados en las empacadoras registradas y aprobadas por DSV, previo a su despacho a Chile;

O bien,

Cada unidad sobre pallet, que compone el envío, será cubierta por malla antiáfidos y dispondrá de un sello oficial (a consignar en el Certificado Fitosanitario respectivo), acción a ejecutarse previo al despacho en las instalaciones de las empacadoras registradas y aprobadas por DSV. Estas unidades serán cargadas en un transporte cerrado que impida su manipulación hasta la frontera brasilera, para ahí, en recintos bajo medidas de resguardo fitosanitario (depósitos fiscales) y supervisados por funcionarios del DSV, ser transbordadas al medio de transporte que las llevará hasta Chile. En ambos casos, la autoridad fitosanitaria brasilera deberá constatar que los medios de transporte cumplan con medidas de resguardo suficientes y se encuentren limpios.”

3. El resto de los lineamientos especificados en la Resolución 1.482 de 2014 se mantienen plenamente vigentes.
4. Déjese constancia que las presentes modificaciones se encuentran suscritas en "Addendum de Plan de Trabajo para la exportación de frutas frescas para consumo de melón (*Cucumis melo*) y sandía (*Citrullus lanatus*) desde Brasil a Chile, procedentes de algunos municipios del Estado de Ceará y Río Grande do Norte, reconocidos como áreas libres de *Anastrepha grandis*", aprobado según Resolución 1.762 de 2023, y que se entiende forman parte de la Resolución 1.482 de 2014.
5. La entrada en vigor de la presente Resolución se hará efectiva al momento de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ANDREA COLLAO VELIZ
DIRECTORA NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

GMV/RAR/MRR/VLAR/CCS/RBO/TGR/MBR/RMB

Distribución:

- Juan Cristian Andrade Fuentes - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Maria Patricia Miranda Cerda - Directora Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Fernanda Orellana Silva - Directora Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Ruben Marcos Cofre Sepulveda - Director Regional (S) Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Eric Patricio Godoy Cortés - Jefe de Campaña Emergencia Mosca de la Fruta - Oficina Regional Coquimbo
- Astrid Tatiana Tala Díaz - Directora Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Sue Vera Cortez - Director Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapacá
- Claudio Armando Ternicier Gonzalez - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Juan Francisco Alvarez Carcamo - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Juan Francisco Castillo Castillo - Director Regional (S) Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucanía
- Jorge Rubén Mautz Vivanco - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Carla Lorena Montiel González - Directora Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Mónica Aravena Vidal - Directora Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Valeria Elizabeth Carrasco Saez - Directora Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysén
- Gloria Isabel Cuevas Cerda - Directora Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Paola Andrea Tala Rossi - Jefa Subdepartamento de Sistemas y Normativa de Puertos - Oficina Central

- Luis Hernán Henríquez Madriaga - Profesional Departamento de Inspección en Frontera - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=137959790&hash=94ef9>